

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 042
(10 DE OCTUBRE DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS MÁXIMAS DISTINCIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL N) DEL ARTÍCULO 24 DEL ESTATUTO GENERAL”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1992, el Estatuto General que rige a la Institución Universitaria del Caribe en especial las previsiones consagradas en el artículo 24 literal n). sobre; “*Crear, y otorgar las máximas distinciones de la Institución*”

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, y asigna al Estado la responsabilidad de garantizar su acceso y calidad, impulsando el desarrollo humano, científico y tecnológico del país.

Que, de igual forma la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, en el sentido y alcance de su contenido filosófico, como la posibilidad de que las Instituciones de Educación Superior puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, a través de la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, decidió en su artículo primero: “*Ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – Humberto Velásquez García, con domicilio en Ciénaga - Magdalena, que pasa de ser Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria, autorizando el consecuente cambio de denominación institucional a Institución Universitaria del Caribe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución*”.

Que, la Institución Universitaria del Caribe, es una institución de educación superior del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que ofrece programas de pregrado y posgrado en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente. Concebida desde una visión global e internacional, con impacto en los grupos de valor del entorno local, regional y nacional, comprometida con la formación integral de los estudiantes, fomentando una educación innovadora, investigativa y humanista; fortaleciendo la actividad investigativa y el emprendimiento para generar aportes pertinentes al contexto, y promoviendo el desarrollo social mediante iniciativas de extensión y proyección social, cimentadas en la autonomía, la internacionalización, la responsabilidad social, la inclusión y la identidad de las personas y sus territorios.”



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

Que, son muchos los hitos que se han consolidado en la historia institucional reciente; como la redefinición por ciclos propedéuticos, el sostenido crecimiento y diversificación de la oferta académica Institucional, su expansión y presencia en el territorio entre muchos otros importantes avances entre los que se cuenta el reciente y agotado trámite para la consecución del cambio de carácter a Institución Universitaria acorde con las exigencias contempladas en el ordenamiento nacional vigente.

Que, el tránsito de institución técnica a institución universitaria implica no solo una transformación en los aspectos académicos, investigativos y de extensión, sino también en la exaltación y reconocimiento de valores y méritos de sus profesores, administrativos, personas naturales y jurídicas que aportan y contribuyen al desarrollo de la Institución Universitaria del Caribe antes Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”.

Que, se emitieron las viabilidades financieras y jurídicas por parte de los funcionarios competentes al interior de la Institución que soportan en cada una de esas materias la sostenibilidad de las previsiones contenidas en el presente acuerdo.

Que, se hace necesario reglamentar lo establecido en el literal n) del artículo 24 del Estatuto General Acuerdo 031 de 2025, en lo relacionado a las máximas distinciones y condecoraciones que puede otorgar la Institución Universitaria del Caribe a través del Consejo Directivo.

Que, las “*máximas distinciones*” hacen referencia a los máximos honores que se otorgarán a personas naturales y/o jurídicas que hayan realizado aportes significativos a la Institución o la sociedad en general, en campos del orden académico, cultural, técnico, económico, cultura, político y científico.

Que, el nombre “Manglar” representa la identidad caribeña y el compromiso ambiental, social y cultural de la Institución Universitaria del Caribe, aludiendo al manglar como símbolo de vida, fortaleza y equilibrio entre el mar y la tierra; ecosistema característico de la región que refleja los valores institucionales de resiliencia, conexión con el entorno y crecimiento sostenible, cualidades que se exaltan en quienes reciben esta distinción.

Que, en mérito a lo expuesto el Consejo Directivo en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA

CAPÍTULO I

Máxima Distinción.

ARTÍCULO PRIMERO: Créese la “Condecoración Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Oro” como la más elevada distinción que confiere la Institución a personas naturales y jurídicas, que estén o hayan estado vinculadas a la Institución o que hayan contribuido al

desarrollo académico, cultural, técnico, económico, político y científico de la Institución o de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta contribución a la Institución Universitaria del Caribe o a la sociedad debe fundamentarse en alguno de los siguientes criterios:

1. Trayectoria profesional en su campo de más de 20 años.
2. Reconocida proyección de servicio a la comunidad en los diferentes campos académico, cultural, técnico, económico, político y científico.
3. Amplio reconocimiento a nivel local, nacional o internacional.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán postular candidatos (as) ya sean personas naturales o jurídicas a la “Condecoración Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Oro”:

1. Los miembros del Consejo Directivo.
2. El Consejo Académico.
3. Los Decanos
4. Los Consejos de Facultad

PARÁGRAFO PRIMERO: Las postulaciones para la “Condecoración Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Oro” deberán ser radicadas en la secretaría general. Una vez recibidas corresponde a la misma remitirlas a los consejeros y llevarlas como punto dentro del orden del día de la sesión extraordinaria que adelante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO: La “Condecoración Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Oro” será conferida por el Rector y el Presidente del Consejo Directivo a solicitud motivada de la Comisión de Estudio. Esta será entregada en acto protocolario de acuerdo con lo estipulado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO: La condecoración estará acompañada de un diploma con la siguiente frase o leyenda, escrita dentro el escudo o logo de la Institución: “La Institución Universitaria del Caribe, como entidad de educación superior del orden departamental, reafirma su compromiso con la experiencia académica, la formulación integral y la proyección social, consolidando su liderazgo educativo en la región Caribe, e impulsando una formación integral, innovadora, investigativa y humanista.

En virtud de estos principios, otorga la presente distinción como reconocimiento al esfuerzo, la dedicación y los valores que reflejan el espíritu de nuestra institución: la autonomía, la inclusión, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo del territorio y de su gente”.

Esta leyenda podrá ser modificada por la comisión de estudio y deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II Distinciones.

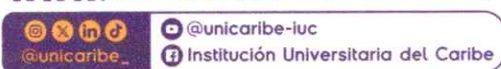
Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

ARTÍCULO SEXTO: Créense las siguientes distinciones que también podrá otorgar la Institución Universitaria del Caribe.

- A. Manglar de Plata. La Distinción Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Plata va dirigida a los docentes o personal administrativo que hayan laborado por más de 20 años continuos en la Institución, demostrando desempeño sobresaliente en sus funciones, así como por sus calidades humanas, su lealtad a la Institución y su esfuerzo por alcanzar un nivel de excelencia.
- B. Manglar de Bronce. La Distinción Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Bronce está destinada a profesores, empleados administrativos, estudiantes de la Institución, exalumnos y también a otras personas particulares que, en la vida pública o profesional, hayan dado lustre al claustro universitario, en el ámbito académico, proyección social, cultural y deportivo.
- C. Profesor Honorario. La Distinción Institución Universitaria del Caribe – Profesor Honorario es una distinción académica que se concede a un profesor no vinculado laboralmente a la Institución, para reconocer sus méritos y sus publicaciones o por otros aportes de notable importancia en una disciplina o profesión perteneciente a la Institución.
- D. Profesor Emérito. La Distinción Institución Universitaria del Caribe – Profesor Emérito, se otorga a aquellos profesores de planta jubilados, que, durante su trayectoria en la Institución, se hayan destacado de manera excepcional por su contribución a la docencia, a la investigación y a la formación de los estudiantes, y en todo caso, por su compromiso con el desarrollo institucional; cuyos aportes académicos a la Institución sean de reconocido valor y puedan seguir siéndolo, tanto en la docencia como en la investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El otorgamiento de estas distinciones, se realizará por el Consejo Directivo mediante Acuerdo, de la siguiente forma:

- Para otorgar la Distinción Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Plata, corresponde a la Oficina de Gestión Humana o quien haga sus veces, remitir el listado al Consejo Directivo de los docentes o personal administrativo que cumplan más de 20 años continuos al servicio de la Institución, remitiendo sus respectivas evaluaciones de desempeño sobresalientes en funciones. Esta distinción será entregada anualmente.
- Para la entrega de la Distinción Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Bronce, las postulaciones se harán únicamente a través de los miembros del Consejo Directivo, quienes serán los encargados de realizar una presentación motivada a los demás

consejeros (as) en sesión ordinaria y/o extraordinaria, por la Secretaria Técnica de este consejo y, será por mayoría simple de votos que se decidirá si se otorga o no la Distinción Universitaria del Caribe – Manglar de Bronce. Esta distinción se entregará en acto protocolario en cabeza del Presidente del Consejo Directivo.

- Para el otorgamiento de las distinciones de Profesor Honorario y Profesor Emérito el Consejo Directivo recibirá las recomendaciones de postulaciones del Consejo Académico quienes entregarán un informe motivado de las razones o condiciones que los hace acreedores de las mismas, una vez lo anterior, y por mayoría simple de votos, el Consejo Directivo determinará si se otorga o no esta distinción, de ser aprobada el Presidente del Consejo Directivo y el Rector en acto protocolario entregarán la distinción, en la fecha definida por el cuerpo colegiado.

ARTÍCULO OCTAVO: Las distinciones a las que se hace referencia en el artículo séptimo corresponden a una nota de estilo firmada por el Presidente del Consejo Directivo y el Rector, exaltando y reconociendo las razones, méritos o motivos que llevaron al otorgamiento de la distinción respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: La “Condecoración Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Oro” y las demás distinciones creadas podrán otorgarse en forma póstuma a quien o quienes cumplan los requisitos o condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en ese orden de ideas, serán los familiares consanguíneos o afines más cercanos quienes recibirán la distinción en el acto especial que para tal efecto ordene la Rectoría.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Institución Universitaria del Caribe asignará en su presupuesto anual, una partida para la creación, elaboración y la entrega de la Condecoración Institución Universitaria “Manglar de Oro” y las demás distinciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponde a la Secretaria General llevar un registro de la “Condecoración Institución Universitaria del Caribe – Manglar de Oro” y las demás distinciones entregadas.

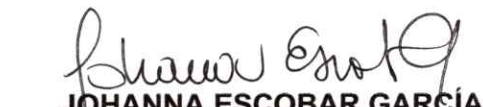
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena, a los diez (10) días del mes de octubre de 2025.



YESID GONZÁLEZ PERDOMO
Presidente



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria